CONVENIO No. **CD-CI-20260013**

PARTE:	MUNICIPIO DE SUPÍA, REPRESENTADO POR **SONIA MILLEY VELARDE HERNÁNDEZ, C**.C. N.° 33.992.642 EXPEDIDA EN SUPÍA, CALDAS, EN CALIDAD DE ALCALDESA MUNICIPAL (E), DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO MUNICIPAL N.° 076 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
PARTE:	MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS, IDENTIFICADO CON NIT 890801144-9 REPRESENTADO POR **OSCAR EDUARDO ALZATE CANO**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 75.056.255 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS
OBJETO:	FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE COMPARENDERAS DE TRÁNSITO Y LA REALIZACIÓN DE TODAS AQUELLAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDEN LA INTERPOSICIÓN DE LAS MISMAS.
VALOR CONTRATADO:	SIN EROGACIÓN PRESUPUESTAL
DURACION:	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2026).

Entre los suscritos a saber: De una parte, **SONIA MILLEY VELARDE HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Supía, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.992.642** expedida en Supía, Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS**, en calidad de encargada de las funciones de Alcalde Municipal**,** de conformidad con el Decreto Municipal No. 076 del 22 de septiembre de 2026, mediante el cual se le encargaron las funciones de Alcalde del Municipio de Supía – Caldas durante los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2026, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS** , de una parte, y por la otra **OSCAR EDUARDO ALZATE CANO,** identificado con cedula de ciudadanía no. 75.056.255, expedida en el municipio de Filadelfia, Caldas quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS,** identificado con NIT 890801144-9, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS** , hemos convenido en celebrar el presente contrato de

prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE COMPARENDERAS DE TRÁNSITO Y LA REALIZACIÓN DE TODAS AQUELLAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDEN LA INTERPOSICIÓN DE LAS MISMAS.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS: OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración municipal.
2. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato.
3. Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para ejecutar el objeto y las obligaciones contratadas, con el fin de garantizar los estándares de rendimiento, calidad y oportunidad requeridos para el cumplimiento del cronograma establecido
4. Recibir y velar responsablemente por los materiales que para el desarrollo del proceso se le suministre.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
7. Cumplir como MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
8. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
9. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
10. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.

11. Dar trámite y respuesta a los requerimientos asignados bien sea por medio físico o electrónico y en caso de que los mismos hayan ingresado a través del sistema gestión administrativa, se entenderán debidamente atendidos con el cierre del caso que se tramitará a través del enlace designado por la Secretaría tics y educación.
12. Realizar entrega de toda la producción documental que se genere o produzca con ocasión de la ejecución del objeto contractual en los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados), en las condiciones dispuestas por la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 038 de 2002, Ley 1712 de 2014 y la Circular Externa 001 del 10 de septiembre de 2019, en aras de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la alcaldía municipal. Se verificará como requisito para el recibido la satisfacción del contrato y, en consecuencia, es obligación del supervisor exigirla, revisarla y dejarla a disposición de la entidad mediante almacenamiento en la nube como condición para los respectivos pagos.
13. Almacenar en la nube, según coordinación con el supervisor y atendiendo las instrucciones de la Unidad de Sistemas de la entidad o quien haga sus veces, todo el proceso contractual, incluida la producción documental generada en ejecución del contrato, para consulta y manejo del supervisor y ordenador del gasto.
14. Acatar íntegramente y en todo momento las políticas de seguridad informática del municipio de Supía, Caldas.
15. En caso de que el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la alcaldía municipal y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.
16. Guardar y mantener de forma indefinida (durante la vigencia del presente contrato y después de la finalización de su ejecución) reserva de toda la información que sea de propiedad del municipio de supia Caldas o que conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. Igualmente, el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del municipio relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, es obligación del MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS : a) Proteger la información confidencial que el municipio de Supía comparta o suministre; b) Respetar las políticas de seguridad de la información de la entidad; c) No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros que pueda perjudicar al municipio de Supía; d) No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la alcaldía de Supia Caldas; e) Hacer

uso de dispositivos de la alcaldía de supia Caldas que contengan información confidencial únicamente al momento de cumplir con las obligaciones del contrato; f) Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; g) No realizar interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la Ley 1273 de 2009; h) Indemnización: El MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

17. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS

1. Realizar las ordenes de comparendo de tránsito con los rangos asignados por parte del municipio de Supía, Caldas, a través de la Secretaría de Movilidad, en jurisdicción del municipio de Filadelfia.

2. Remitir la información a cagar y reportar en la plataforma del Sistema Integrado de Multas y Sanciones – Simit, a través de los canales digitales oficiales del municipio de Supía, Caldas – Secretaría de Movilidad.

3. Presentar cuenta de cobro de las ordenes de comparendo que contienen los rangos asignados por parte de la Secretaría de Movilidad del municipio, realizadas en el municipio de Filadelfia, Caldas, y que haya sido canceladas

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SUPIA CALDAS – MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS

1. Suministrar al municipio de Filadelfia, Caldas, comparenderas de tránsito, con rangos debidamente autorizados por parte de la autoridad de tránsito.

2. Realizar todos aquellos actos propios del procedimiento contravencional de tránsito y cobro jurídico, tales como imposición de multas, notificaciones, audiencias públicas, autorizar la entrega de los vehículos inmovilizados por las infracciones de tránsito, apertura de procedimiento de cobro y demás con base en las ordenes de comparendo impuestas en el municipio de Filadelfia, Caldas, con base en el presente convenio; lo que incluye además Realizar el registro de todas las actuaciones propios del procedimiento contravencional de tránsito en la plataforma del Sistema Integrado de Multas y Sanciones – Simit, tales como registro de orden de comparendo, imposición de multa, exoneración, cobro jurídico y demás.

3. Girar al municipio de Filadelfia, Caldas, previo envió de cuenta de cobro el 50% de la utilidad neta del valor de las ordenes de comparendo debidamente recaudadas (entiéndase utilidad neta como el valor de la orden de comparendo, una vez descontado el 10% que corresponde al sistema integrado de información sobre multas y sanciones de tránsito).

CLÁUSULA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por las partes en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a la parte que la produzca, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la Entidad es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial.

CLÁUSULA CUARTA – INFORMES: Atendiendo la cláusula segunda, el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en marco de ejecución del presente contrato y de los controles realizado a través de las realizaciones de las diferentes actividades desarrolladas.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato no tiene cuantía, debido a que no implica erogaciones económicas para el municipio de Supía ni el municipio de Filadelfia, Caldas y el flujo de recursos será el dinero que se logre recaudar por parte del Organismo de Tránsito y Transporte del municipio de Supía, Caldas, por concepto de las ordenes de comparendo de tránsito, impartidas en el municipio de Filadelfia.

Teniendo en cuenta las condiciones del negocio jurídico celebrado entre el municipio de Supía, y Filadelfia, Caldas, se determinó que el presente contrato regirá sus condiciones económicas de la siguiente manera: del valor neto de la orden de comparendo, es decir una vez descontado el 10% que corresponden al Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT, corresponderán el 50% del dinero para el municipio de Supía y el 50% del mismo al municipio de Filadelfia

CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS : El MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS hace las siguientes declaraciones para la suscripción del

Contrato: **6.1.** Que se encuentra debidamente facultado. **6.2**. Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.3.** Que está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO: Desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS : Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta, al igual que la colaboración que demande de la Supervisión para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DEL MUNICIPIO DE SUPIA CALDAS: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la administración, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público.

CLÁUSULA DÉCIMA – RESPONSABILIDAD: El MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS es responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a la administración municipal y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando resulte necesario, y en defensa del interés público, el municipio de supia Caldas podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA – CADUCIDAD: El municipio de supia Caldas podrá, con apego a las disposiciones vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo:) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las

causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA – MULTAS: Según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el municipio de supia Caldas podrá imponer al MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS , previo informe de la Supervisión, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS pagará multas diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las estas supere el diez por ciento (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

PARÁGRAFO: El monto de las multas ingresará al tesoro municipal, por tanto, el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS debe pagar al municipio, a título de indemnización, suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total recaudado del Contrato. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

PARÁGRAFO: Dicha suma ingresará al tesoro municipal, por tanto, el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, el municipio acudirá a la Jurisdicción para la defensa de sus intereses

CLÁUSULA DECIMOQUINTA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato, y como la entidad no incurre en riesgos y considerando que la ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece" Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los **contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía** a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto 1082 de 2015,

no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por consiguiente, **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS,** pues (i) este proceso es no supera el 10% de la menor cuantía, (ii) no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (iii) los pagos lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS haya entregado los bienes o ejecutado las actividades objeto del contrato a entera satisfacción del Municipio, consecuente con ello, con la ejecución de este contrato el Municipio no corre riesgos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS : El MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS es una persona independiente del Municipio de Supía Caldas y en consecuencia, el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS no es su representante, agente o mandatario**,** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de SUPÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y la actividad del municipio de supia y del supervisor del contrato en relación con el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS será única y exclusivamente de coordinación para el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA – INDEMNIDAD: El MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS se obliga a indemnizar al municipio de supia caldas con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. De igual modo, se obliga a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por la cuantía pactada. Sin perjuicio de lo anterior, el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS mantendrá libre al municipio de supia Caldas por cualquier reclamo originado en el incumplimiento de las obligaciones que asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de sus obligaciones.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando éste sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DECIMONOVENA – CESIONES El MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del municipio de Supía. **PARÁGRAFO 1:** Si al **MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2**: En aras de asegurar la solvencia económica del MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad

de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato**-EL MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan entre el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS y el municipio de Supia Caldas, con ocasión de la ejecución del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para la alcaldía municipal de supia caldas.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA – SUPERVISIÓN Y FUNCIONES: - La Supervisión del presente contrato, por parte del municipio de Supía, estará a cargo de SECRETARÍA DE MOVILIDAD o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría Municipio de Supía Caldas – : 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Supía 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS , 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, o cuando el alcalde municipal lo estime pertinente, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma; para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su reserva; no obstante, el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS se obliga a guardar la confidencialidad y reserva en relación con los documentos e información que le sea confiada por el Municipio De Supia Caldas para la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En armonía con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS no ostentará vínculo laboral alguno con el Municipio De Supia Caldas, por tanto, no

tendrá derecho a prestaciones de carácter laboral o de seguridad social distintas a las pactadas expresamente en la cláusula cuarta del presente Contrato por concepto de honorarios.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA – ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

Cláusula Vigésima Séptima- Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE SUPÍA	
Dirección:	Calle 32 Nro 6-11
Teléfono:	3165236028

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLAUSULA TRIGÉSIMA – Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia del registro presupuestal correspondiente, y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral,

CONVENIO No. **CD-CI-20260013**

de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: El presente Contrato será publicado en el Secop II conforme los términos establecidos del Decreto 1082 de 2015 para tal efecto y su perfeccionamiento se entiende con la fecha de aprobación en esta plataforma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- DISPOSICIONES INCORPORADAS En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Supía.

Para constancia se suscribe y perfecciona en el municipio de Supía a los 24 días del mes de septiembre de 2026

ORIGINAL FIRMADO
SONIA MILLEY VELARDE HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal (E)
Contratante

ORIGINAL FIRMADO
OSCAR EDUARDO ALZATE CANO
MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS
Alcalde municipal Filadelfia, Caldas

Firma del supervisor en conocimiento de las funciones que asume y debe realizar como designado por el Alcalde para verificar el cumplimiento del objeto contractual

ORIGINAL FIRMADO
JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS
Secretaria de Despacho
Secretaría de Movilidad

º